



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALGEMESÍ Y LA ASOCIACIÓN MOVIMIENTO ESCUCHA DE VALENCIA, DE ALGEMESÍ, PARA LA EJECUCIÓN DE UN CAMPAMENTO DE VERANO DIRIGIDO A MENORES AFECTADOS POR LA MUJER DE OCTUBRE DE 202.

En Algemesí, en la fecha de la firma.

#### INTERVIENEN

Por una parte, José Javier Sanchis Bretones, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Algemesí (P4602900E), actuando en representación del mismo, asistido por Jesús Ribes Feliu, secretario general del Ayuntamiento de Algemesí, quien interviene al solo efecto de otorgar fe pública del acto.

Por otra parte, Miguel Cebolla Orquín, representante legal de la Asociación Movimiento Escucha de Valencia, con NIF G46151957, que actúa en nombre y representación de la entidad.

Dichas partes, después de quedar reconocida su suficiente capacidad para actuar.

#### EXPONEN

Primero. El Ayuntamiento de Algemesí, como entidad local, tiene reconocidas competencias en materia social, de acuerdo con los artículos 25.2.e) y 27.c) de la Ley de Bases de Régimen Local y la legislación sectorial aplicable. Y la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia de la Comunitat Valenciana en su art. 169.1 e) Las entidades locales tienen competencia en «La planificación y ejecución de las políticas locales de desarrollo infantil y adolescente a través del deporte y el ocio educativo».

Segundo. La situación derivada de la DANA de octubre de 2024 ha generado un impacto significativo en la población, especialmente en la infancia y adolescencia, requiriendo actuaciones específicas de apoyo, protección y recuperación. Desde el Departamento de Servicios Sociales se ha constatado, a través de la atención diaria y de la coordinación con centros educativos y entidades sociales, la existencia, a raíz de la DANA, de necesidades crecientes en determinados colectivos de familias con menores a cargo, derivadas de factores económicos, sociales y emocionales que afectan al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Tercero. La resolución de concesión del Ministerio de Juventud e Infancia, de fecha 06/05/2025, concede una subvención por importe de U MILLÓN VEINTE MIL EUROS (1.020.000€) al Ayuntamiento de Algemesí, de conformidad con la Orden JUI/119/2025, de 6 de febrero, por la que



de la infancia, adolescencia y juventud, a las entidades locales afectadas por la DANA entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Cuarto. La Asociación Movimiento Escucha de Valencia, de Algemés, es una entidad sin ánimo de lucro con implantación local, que desarrolla actividades educativas, sociales y de ocio dirigidas a la infancia y juventud y que reúne los siguientes condicionantes:

- Está inscrita en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Algemés con anterioridad al 29 de octubre de 2024 y debe mantener sus datos actualizados.
- Tiene como finalidad estatutaria la realización de actividades dirigidas a la infancia y/o la adolescencia.
- Desarrolla los programas dentro de los límites territoriales del municipio de Algemés, con destinatarias principalmente a personas residentes en este ámbito territorial.

Quinto. Las actuaciones dirigidas a la infancia y la juventud son esenciales en cualquier proceso de recuperación post-catástrofe. La Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados deben garantizar el derecho al juego ya la recreación en condiciones seguras. El objeto del convenio que se propone se fundamenta en esta Convención, especialmente en el derecho a recibir protección y asistencia en situaciones de emergencia (artículo 22) y en el derecho a participar en la vida pública (artículo 12), asegurando que sus voces sean escuchadas en la toma de decisiones que les afecten. Esta acción es imprescindible para garantizar el mayor interés del menor y minimizar los efectos adversos de la catástrofe sobre su desarrollo.

Sexto. Resulta de interés público articular una colaboración entre el Ayuntamiento y la entidad para ejecutar un campamento de verano con fines educativos, sociales y terapéuticos para menores afectados, con especial atención a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

De acuerdo con lo indicado, el Ayuntamiento de Algemés y la Asociación Movimiento Escucha de Valencia, de Algemés, suscriben el presente convenio de acuerdo con lo que disponen los artículos 22.2 y 28.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de las 17 de noviembre, que

#### CLÁUSULAS:

PRIMERA: Objeto del convenio.

Constituye el objeto del presente convenio regular la colaboración entre el Ayuntamiento de Algemés y la Asociación Movimiento Escucha de Valencia, de Algemés, para la organización y ejecución de un campamento de verano dirigido a niños, niñas y



adolescentes de la localidad afectados por la DANA de octubre de 2024, con especial atención a los menores en situación de vulnerabilidad.

Con este convenio se pretende ofrecer una respuesta integral a la crisis provocada por la DANA, garantizando la protección, el bienestar y el desarrollo de la infancia y la adolescencia a través de la solidaridad, la cooperación y la participación activa de la comunidad. La infancia es la población más vulnerable frente a catástrofes naturales, y garantizar su bienestar y desarrollo debe ser un eje central de las actuaciones municipales.

Los objetivos del convenio son:

- Fomentar la cooperación social, la solidaridad y la acción voluntaria.
- Proporcionar apoyo psicológico y social a los menores ya sus familias para minimizar el impacto emocional de la crisis provocada por la DANA.

SEGUNDA: Actuación a desarrollar.

La actuación se dirigirá fundamentalmente a:

- Atención psicosocial y educativa: creación de espacios seguros para menores en los que recibir apoyo emocional y pedagógico.
- Implementación de programas de refuerzo educativo para evitar el impacto negativo en el rendimiento escolar.
- Organización de actividades lúdicas y educativas para favorecer la recuperación emocional.

Estas actuaciones se materializarán principalmente mediante la organización de un campamento de verano que se celebrará del domingo 19 de julio al domingo 2 de agosto de 2026.

TERCERA. Aporte económico y compatibilidad.

El Ayuntamiento de Algemesi concederá a la Asociación Movimiento Escucha de Valencia, de Algemesi una subvención nominativa destinada a contribuir a la financiación de la actuación descrita descritos, por importe máximo total de 45.000 euros. Ésta aportación se realiza como una subvención directa del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en las que se acreditan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública

Esta subvención se consignará en la aplicación presupuestaria 337-48000, SUBVENCIÓN INFANCIA Y JUVENTUD del presupuesto correspondiente al ejercicio 2026.

Con carácter previo el Ayuntamiento podrá autorizar, a solicitud de la entidad beneficiaria, un anticipo de hasta el 100% del importe concedido.



Las subvenciones concedida por el Ayuntamiento de Algemesí serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe del total de las subvenciones recibidas no supere el 100% del coste de la actuación subvencionada.

En este sentido, se deberá siempre especificar en la declaración responsable si las acciones y proyectos que presentados por esta ayudas han sido objeto de solicitud o concesión de subvenciones por otras entidades, públicas o privadas, en cuyo caso presentarán relación de éstas, detallando su cuantía y finalidad a fin de que nunca se pueda superar el 100 del importe total de la actuación subvencionada. Si esto sucediera, se podría modificar el acuerdo de concesión, denegando o reduciendo la subvención. La comunicación de nuevos cofinanciadores se realizará por sede electrónica tan pronto como se conozca.

CUARTA: Documentación a presentar.

La Asociación Movimiento Escucha de Valencia, de Algemesí deberá remitir al Ayuntamiento la documentación justificativa de los gastos efectuados y de las actuaciones ejecutadas.

Con carácter previo, la Asociación Movimiento Escucha de Valencia, de Algemesí deberá aportar:

- Certificación de la Agencia Estatal Tributaria de carecer de deudas con Hacienda.
- Certificación de la Seguridad Social de carecer de deudas.
- Declaración responsable del representante legal de la Asociación Movimiento Escucha de Valencia, de Algemesí de no percibir otras ayudas o, en caso de percibir las, que no superen junto a la concedida por el Ayuntamiento, en su conjunto, el coste de la actividad financiada.

QUINTA: Forma de pago y justificación

El Ayuntamiento establecerá los mecanismos adecuados para abonar lo antes posible el 100% de la aportación correspondiente al presente convenio. A tales efectos, la Asociación Movimiento Escucha de Valencia, de Algemesí deberá aportar:

- El proyecto de las actuaciones a realizar, objeto de la subvención.
- Declaración responsable del representante legal, del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario establecido en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.



La Asociación Movimiento Escucha de Valencia deberá presentar la documentación justificativa oportuna que acredite la realización de las actividades antes del 31 de octubre de 2026, sin perjuicio de posibles ampliaciones debidamente motivadas.

El Ayuntamiento de Algemesí será el responsable de comprobar la correcta justificación de los gastos y, en su caso, emitirá informe favorable por la Intervención municipal.

No se admitirán justificantes que no cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre.

SEXTA: Obligaciones del beneficiario.

La Asociación Movimiento Escucha de Valencia, de Algemesí, deberá cumplir las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como ejecutar los proyectos con arreglo a la finalidad prevista.

Corresponde a la Asociación Movimiento Escucha de Valencia, de Algemesí, el diseño y ejecución del proyecto de campamento de verano. Asimismo, dicha asociación se hará cargo de la coordinación en materia de seguridad y salud y el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales de las personas voluntarias y contratadas por la asociación a efectos de la ejecución de la actividad.

En todas las actuaciones que se realicen al amparo del presente convenio, incluyendo toda documentación o publicación de cualquier índole y soporte, así como aquellas actuaciones de comunicación, visibilidad y publicidad, deberá hacerse constar que son financiadas por el Ministerio de Juventud e Infancia, utilizándose a tal efecto el logotipo oficial del departamento según lo indicado en la Resolución de 26 de marzo de 2024.

La Asociación Movimiento Escucha de Valencia, de Algemesí, se coordinará con el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Algemesí para facilitar la asistencia al campamento de verano de menores en situación de vulnerabilidad social derivados por los técnicos municipales de servicios sociales, respetando en todo caso la confidencialidad de las familias beneficiarias. A efectos de formalizar las

derivaciones efectuadas por los servicios sociales municipales se utilizará el formulario que consta en el anexo 1 del presente convenio. Los niños y niñas participantes en el campamento de verano que hayan sido derivados por los servicios sociales municipales no tendrán que abonar ninguna cuota de participación a la actividad objeto del convenio.

El Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Algemesí remitirá a la Asociación Movimiento Escucha de Valencia, de Algemesí, el anexo 1 del presente convenio debidamente cumplimentado antes del 15 de junio de 2026.



SÉPTIMA. Gastos subvencionables.

Serán subvencionables todos aquellos gastos debidamente justificados necesarias para la realización del campamento de verano, incluyendo, entre otros:

- Personal educador y técnico
- Material didáctico y lúdico •
- Transporte •
- Alojamiento y manutención •
- Seguros • Actividades
- educativas y de apoyo psicosocial • Otros gastos
- directamente vinculados al proyecto

No son gastos subvencionables:

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención les abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

OCTAVA. Duración del convenio y causas de extinción.

La duración del presente Convenio se establece desde la fecha de su firma hasta a 31 de diciembre de 2026.

El presente Convenio de Colaboración podrá ser objeto de suspensión temporal, total o parcial, cuando concurren circunstancias sobrevenidas que imposibiliten o dificultan de manera significativa el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.

La suspensión deberá formalizarse mediante acuerdo expreso y por escrito entre las partes, en el que se determinarán las causas que la motivan, el alcance de la suspensión, su duración estimada y, en su caso, las condiciones para la reanudación de las actuaciones.

Durante el período de suspensión quedarán en suspenso las obligaciones recíprocas directamente afectadas, sin que ello genere derecho a indemnización entre las partes, salvo en caso de que legalmente proceda.

Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen el su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:



a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo. b) El acuerdo unánime de todos los firmantes. c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio ya las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá comportar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Los efectos de la resolución del convenio son las reguladas en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

OCTAVA: Justificación.

La entidad deberá presentar antes del 31 de octubre de 2026 la cuenta justificativa tal y como indica el artículo 30 de Ley 38/2003, 17 de noviembre General de Subvenciones y el art. 72 del Real Decreto 887/2006.

La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación realizada que justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención como por ejemplo la obligación de publicidad, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad realizadas en el ejercicio correspondiente a justificar, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.



c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a la que se hace referencia en el apartado a), salvo en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de éstos.

Una vez comprobada la correcta justificación de los gastos y emitido informe favorable por la Intervención municipal, el Ayuntamiento tramitará el pago del importe correspondiente a cada anualidad.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y otras responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el

plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

NOVENA. Control, inspección y seguimiento.

El Ayuntamiento ejercerá el control y la inspección del cumplimiento de las obligaciones que asume el beneficiario de la subvención con la firma del convenio, de acuerdo con lo que establece el Título III de la Ley 58/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real decreto 424/2017, de 28 de abril, del que se regula el régimen jurídico.

La Asociación Movimiento Escucha de Valencia, de Algemesí, deberá remitir al Ayuntamiento toda la información que le sea solicitada en relación con el destino de las ayudas económicas.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el convenio será causa suficiente para su suspensión.

DÉCIMA: Prerrogativas de rescisión y modificación del convenio

El Ayuntamiento ejerce la prerrogativa de interpretar el presente convenio, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público y acordar su resolución.



La Asociación Movimiento Escucha de Valencia, de Algemesí podrá rescindir el convenio por incumplimiento de alguna de sus cláusulas sin perjuicio del reintegro de las cantidades percibidas indebidamente y de las responsabilidades correspondientes.

UNDÉCIMA: Normativa aplicable

La normativa aplicable al presente convenio es la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su reglamento, recogido en el RD 887/2006, Ley 4/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y las normativas de desarrollo, Ley 39/2015, de 1 de octubre 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las AAPP, además de los reglamentos, Ordenanza General de Subvenciones de Algemesí aprobada en el Pleno de 14 de octubre de 2021 y publicada definitivamente en el BOP núm. 249 de 28/11/2021 y otros acuerdos adoptados al efecto.

DUODÉCIMA: Protección de datos

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que resulten de aplicación, la ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y el reglamento general.

En ningún caso se producirá en el marco del objeto del presente Convenio, cesión comunicación o acceso de cualquier tipo a cualquier dato de carácter personal contenidos en los ficheros titularidad de las respectivas entidades firmantes por terceros ajenos a los servicios proyectados.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos así como ante las demás partes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que de los propios incumplimientos en esta materia se deriven para sí misma y puedan conseguir las demás partes, incluidos los gastos de profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) en los que incurran para su defensa.

Y en prueba de conformidad con el texto del presente Convenio se firma éste por ambas partes, en el lugar y fecha inicialmente mencionados.

El Alcalde-Presidente, José Javier Sanchis Bretones. La secretaria general, Olivia Martínez Garcia. En representación de la Asociación Movimiento Escucha de Valencia, de Algemesí, Miguel Cebolla Orquín.

Algemesí, en la fecha de la firma.

Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen



Ajuntament  
Algemesí

REGISTRADO:  
70352F41061ED44FF3C52054AF068BA70C3B-988

REGISTRADO:

REGISTRADO:  
Prensa

REGISTRADO:  
Ayuntamiento

REGISTRADO:  
CIBERLETRA



## ANEXO 1. HOJA DE DERIVACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CAMPAMENTO VERANO 2026

### 1. DATOS DE LA ENTIDAD DERIVANTE

---

Entidad: Servicios Sociales del Ayuntamiento de Algemesí  
Dirección: C/ San Nicolás de Bari, 60 (46680 - Algemesí)  
Profesional de referencia: [Nombre y apellidos]  
Cargo: [Trabajador/a social, Educador/a, Psicólogo/a, etc.]  
Teléfono: [Número]  
Correo electrónico: [Dirección de correo]

### 2. DATOS DE LA ENTIDAD RECEPTORA

---

Entidad: Asociación Movimiento Escucha de Valencia, de Algemesí.  
Proyecto: Campamento de Verano 2026

### 3. DATOS DEL/LA NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

---

Nombre y apellidos:  
Fecha de nacimiento:  
Edad:  
DNI/NIE:  
Centro educativo:  
Curso:  
Dirección familiar:  
Teléfono de contacto:  
Persona de referencia familiar (padre/madre/tutor legal):

### 4. MOTIVO DE LA DERIVACIÓN

---

Propuesta de participación en campamento de verano de la Asociación Movimiento Escucha de Valencia, de Algemesí.

### 5. OBJETIVOS DE LA DERIVACIÓN

---

- Favorecer la inclusión social, educativa y emocional del menor.
- Promover la coordinación entre familia, escuela y entidades.
- Ofrecer soporte psicosocial y educativo adaptado a sus necesidades.

### 6. COMPROMISOS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

---

Ambas entidades acuerdan mantener una coordinación continua y confidencial, basada en el principio de interés superior del menor y en los valores de colaboración profesional y confidencialidad institucional, conforme a la legislación vigente en materia de protección de la infancia y protección de datos personales.



**Ajuntament  
Algemesí**

## 7. CLÁUSULA LEGAL Y PROTECCIÓN DE DATOS

---

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la Ley orgánica 3/2018 (LOPDGDD), se informa que los datos personales del menor y su familia serán tratados exclusivamente con fines relacionados con la atención social, educativa y de protección del menor.

Las entidades se comprometen a mantener la confidencialidad ya no ceder datos a terceros sin consentimiento expreso o justificación legal.

El tratamiento se basa en el interés público y en el interés superior del menor, conforme a la Ley orgánica 1/1996 y la Ley 26/2015.

## 8. AUTORIZACIÓN FAMILIAR

---

Yo, D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con DNI núm. en  
\_\_\_\_\_, calidad de padre/madre/tutor/a legal del niño/a AUTORIZO  
\_\_\_\_\_.

la derivación y coordinación entre los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Algemesí y la Asociación Movimiento Escucha de Valencia, de Algemesí para el tratamiento y atención integral del menor, en el marco de los objetivos descritos.

Firma del padre/madre/tutor legal: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_